



jsk/rrp
S.87ª /368ª

Oficio N° 15.955

VALPARAÍSO, 14 de octubre de 2020

A S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto que modifica la Carta Fundamental, para facilitar la suscripción de patrocinios y la declaración e inscripción de listas de candidaturas independientes, con miras a la elección de los integrantes del órgano constituyente a que se refiere su disposición vigésimo novena transitoria, correspondiente al boletín N° 13.790-07, del siguiente tenor:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Modifícase la disposición Vigésimo Novena Transitoria de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el encabezado de su inciso único la frase “listas de candidatos independientes, las que se registrarán por las siguientes reglas” por la siguiente: “listas de candidatos independientes o independientes fuera de lista, que se registrarán por las siguientes reglas”.

2. A continuación del encabezado que finaliza con dos puntos, intercálase como primera regla la contenida en el siguiente párrafo:

“Para inscribir sus candidaturas, los candidatos y candidatas independientes fuera de lista requerirán el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,2 por ciento de los electores que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones.”.

3. Sustitúyese en el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto, la oración que se encuentra a continuación del punto seguido, por la siguiente: “Esta lista requerirá el patrocinio de un número de ciudadanos independientes igual o superior al 0,5 por ciento de los electores



que hubiesen sufragado en el respectivo distrito electoral en la anterior elección periódica de diputados, de acuerdo con el escrutinio general realizado por el Tribunal Calificador de Elecciones. Los patrocinios de la lista se obtendrán de la sumatoria de los patrocinios individuales de los candidatos y candidatas que lo conforman.”.

4. Agrégase el siguiente párrafo final:

“El patrocinio de candidaturas independientes a que alude este artículo podrá realizarse a través de una plataforma electrónica dispuesta por el Servicio Electoral, a la que se accederá previa autenticación de identidad. En este caso, se entenderá suscrito el patrocinio de la respectiva candidatura a través de medios electrónicos. Por medio de esta plataforma, el Servicio Electoral generará la nómina de patrocinantes, en tiempo y forma, para efectos de la declaración de la respectiva candidatura. Esta plataforma deberá cumplir con los estándares de seguridad necesarios para asegurar su adecuado funcionamiento.”.”.



Hago presente a V.E. que el artículo único del proyecto fue aprobado, en general con el voto afirmativo de 144 diputados, de un total de 155 en ejercicio.

En particular el proyecto fue aprobado de la siguiente forma:

- El numeral 1, por 144 votos.
- El numeral 2, por 137 votos.
- El numeral 3, por 131 votos.
- El numeral 4, por 145 votos.

De esta manera, la Cámara de Diputados ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.



Dios guarde a V.E.

FRANCISCO UNDURRAGA GAZITÚA
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados